

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 105

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-05-1970

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16676

Publicada el: 25-08-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 30

Posición: 1384

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

DECRETO NUMERO 104

(DE 22 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, José Rotellini, solicita permiso para vender cerveza en los bailes que llevarán a cabo durante los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del corriente mes de mayo, en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal.

Que acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad donde solicita se atienda la petición del mencionado Cura Párroco.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B/30.00) el Impuesto que deberá pagar el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que con motivo de las Fiestas Patronales, celebrará los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del mes de mayo de 1970, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal. Los bailes se efectuarán en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. DE LA OSSA.

DECRETO NUMERO 105

(DE 26 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Delegados del Comité Cívico de Tinajita solicitan permiso para vender cerveza en una serie de bailes que tienen programados para los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del Centro Comunal de dicho lugar.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que efectivamente este Comité requiere de estas actividades para la terminación de dicho Centro Comunal, el cual será utilizado provisionalmente como aula de clases, además, comprarán materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de la mencionada comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Cuarenta Balboas (B/40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, por la venta exclusiva de cerveza durante los bailes que se efectuarán en esa comunidad los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recaudar fondos para la terminación del Centro Comunal y además comprar materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de esa barriada.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resolución No. 57 Panamá, 19 de junio de 1970.

CONSIDERANDO:

Que Carlos McLean R. panameño, con cédula de identidad personal No. 8-180-410, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, de fecha 9 de abril de 1970, en solicitud de autorización para ejercer en el territorio nacional como Agrimensor Oficial

El peticionario acompaña a su solicitud, fotografía del Certificado de Crédito otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta, en el cual consta que Carlos McLean, "ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el grado de Licenciado en Ingeniería Civil", y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de nueve de marzo de 1970, el cual dice que "en atención a que el Sr. Carlos McLean ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, le confiere las credenciales del caso por autoridad de la ley y la licencia para practicar la profesión de Ingeniero Civil".

De conformidad con lo que establece el Artículo 50. de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Carlos McLean ha cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del ejercicio de la Agrimensura Oficial.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a Carlos McLean de generales antes mencionadas, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber, Dr. Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Eladio Néstor Ho Chong, portador de la cédula de identidad personal No. 6-20-976 en nombre y representación de Inversiones Aire Frío, S. A. con Patente General No. 1353 y Cer-

tificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta No. 80285 válido hasta el 30 de junio de 1970, por la parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 18 de mayo de 1970, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo el suministro de un Sistema e Instalación de Aire Acondicionado, para la Remodelación del Teatro Nacional, en la Ciudad de Panamá, distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ingeniero mecánico Edmundo Varela, cuyos documentos fueron considerados en la preparación del Concurso y van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo completamente terminado dentro de los 90 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 90/100 (B/39.759.90) con cargo a la partida No. 05.2.07.00.302.028.

Quinto: Queda entendido que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, las que serán pagadas dentro de los quince (15) siguientes días a la fecha de su presentación, y de las cuales se deducirá el diez (10%) por ciento como garantía de los trabajos ejecutados, cuyas sumas retenidas le serán devueltas al Contratista luego de la aceptación de la obra y al momento del pago final.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el diez por ciento (10%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por Bancos locales o en pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año, después que los trabajos hayan sido terminados, para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 56 del Código Fiscal.